



**Procedimiento de
Coordinación para
la Atención a las
Mujeres Víctimas
de Malos Tratos y
Agresiones Sexuales**

Auto Andaluz de la Mujer

*Plan
de Actuación
del Gobierno
Andaluz para avanzar
en la erradicación de la
violencia contra las Mujeres*

Procedimiento de Coordinación entre las Consejerías de la Presidencia, de Gobernación y Justicia, de Salud y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la Delegación del Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para la atención a las mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales.

Introducción

En 1975, Naciones Unidas fue el primer organismo que reparó en la gravedad de la violencia ejercida contra las mujeres. En 1980 se reconoció que la violencia contra las mujeres es el crimen encubierto más frecuente en el mundo.

Seis años después, en 1986, el Parlamento Europeo en su Resolución sobre las agresiones a las mujeres, recomendaba a los estados un conjunto de medidas que iban desde reformas legislativas, hasta pautas de actuación de la justicia con formación especializada en este campo e información continua a la perjudicada, pasando por políticas de la administración encaminadas a dotar de recursos a través de bolsas de ayuda, creación de casa refugio y partidas presupuestarias específicas para campañas de concienciación y asesoramiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Senado, después de un riguroso estudio sobre el tema, emitió en Mayo de 1989 un informe en el que entre otras cosas se reconocía que los malos tratos son interclasistas en todo el mundo, se ejercen sobre mujeres y niños. Los hombres que los realizan lo hacen desde la perspectiva de estimarlos como una forma de demostración de su autoridad en el seno de la familia y de su dominio sobre la mujer.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, que en su artículo 1 define la violencia contra las mujeres, como aquella basada en el sexo, y dirigida contra la mujer, porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción y otras formas de privación de libertad.

El 30 de enero de 1990, se aprobó el I Plan para la Igualdad de Oportunidades para las mujeres en Andalucía que por primera vez recoge diversas acciones contra la violencia de género. Ello ha supuesto el desarrollo de una importante red de servicios y ayudas para las mujeres que sufren violencia. Por ello, cuando el 17 de enero de 1995, se aprobó el II Plan Andaluz para la Igualdad de las Mujeres, vino a reforzar las medidas tendentes a contrarrestar la violencia de género.

Un informe de la ONU para los derechos de la mujer publicado en febrero de 1996, reconoce que la violencia doméstica contra las mujeres es asimilable a la tortu-

ra y debe ser legalmente penalizada. La realidad cotidiana viene demostrando que se sigue produciendo un número importante de casos de agresiones a las mujeres, en concreto en el año 1997 se presentaron 18.535 denuncias por malos tratos y 91 mujeres murieron por tal motivo. Si se admite definitivamente que la violencia doméstica es un problema social, de enorme trascendencia por el daño que produce y por su extensión y se aborda decididamente desde el compromiso para su erradicación, se podrá iniciar una nueva era en la que los derechos de la mujer y los del hombre sean verdaderamente iguales.

El 17 de febrero de 1998 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó, el Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, en el que se recogen las medidas aprobadas por el Parlamento de Andalucía y las propuestas elaboradas por las Asociaciones de Mujeres.

Este Plan de Actuación, en su medida nº 7 prevé la elaboración de un Procedimiento de Coordinación de los ámbitos judicial, policial, sanitario, social y de los servicios de información a la mujer, implicados en la atención a las mujeres que sufren violencia, también comprende el desarrollo de directrices que faciliten la intervención profesional.

El 30 de abril de 1998, el Consejo de Ministros del Gobierno del Estado aprobó el Plan de Acción sobre la Violencia contra la Mujer, en el que se recogen las propuestas consensuadas en la Conferencia Sectorial Extraordinaria sobre Violencia de la que forman parte las Comunidades Autónomas. Concretamente, en la medida nº 3.6 del mencionado Plan de Acción, se establece la necesidad de &coordinación de los servicios, sanitarios, sociales, policiales y judiciales, con el fin de facilitar a las mujeres un tratamiento integral#.

*Por todo ello, y en cumplimiento de las medidas anteriormente mencionadas, al objeto de desarrollar y potenciar una actuación coordinada que permita un tratamiento globalizado e integral de la asistencia a las mujeres que sufren malos tratos, las Consejerías de la Presidencia, Gobernación y Justicia, Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la Delegación del Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en su compromiso de aunar esfuerzos para trabajar en orden a erradicar la violencia de género, adoptan el presente *Procedimiento de Coordinación.**

Actuación coordinada de las instituciones

El presente Procedimiento establece, a través de las diferentes pautas de actuación, una acción coordinada y global que, complementado con las distintas recomendaciones, instrucciones y directrices que se adjuntan, acordadas desde la responsabilidad que les compete, pretende conseguir una mejora y una más eficaz acción pública en orden a erradicar la violencia de género.

Las distintas instancias responsables en la atención a las mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales se comprometen:

- A actuar, en cumplimiento de los compromisos que asumen, de forma inmediata, intercambiando información o prestando colaboración en el momento que sea requerida por cualquiera de las demás instancias.*
- A garantizar una formación continua y permanente al personal que interviene en la atención a mujeres víctimas de violencia.*
- A realizar informes semestrales, que se facilitarán al resto de las Instituciones, que reflejen los datos en relación con el número de mujeres atendidas, las actuaciones realizadas y derivaciones efectuadas, a fin de poder realizar una valoración y seguimiento del presente Procedimiento de Coordinación.*
- A constituir Comisiones de Seguimiento en el ámbito autonómico, provincial y local.*
- A garantizar los Derechos de las Mujeres, establecidos en el presente documento, y a cumplir las Pautas de Actuación en cada una de las instancias.*

Derechos de las mujeres

En el marco del presente Procedimiento de Coordinación se establece como derechos de las mujeres víctimas de malos tratos o agresión sexual, los siguientes:

- Derecho a recibir la atención necesaria en el menor plazo de tiempo.*
- 2. Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad.*

- 3. *Derecho a no verse obligada al relato de los hechos.*
- 4. *Derecho a interponer la denuncia.*
- 5. *Derecho a recibir copia de la denuncia, parte de lesiones y otros documentos de interés.*
- 6. *Derecho a que se le eviten desplazamientos innecesarios.*
- 7. *Derecho a su protección, seguridad y a ser acompañada cuando sea preciso.*
- 8. *Derecho a ser informada en cada momento de las actuaciones que se vayan realizando.*
- 9. *Derecho a ser informada de las acciones legales que puede ejercer y del derecho a la defensa.*
- 10. *Derecho a ser informada de la existencia de servicios y ayudas para las mujeres que sufren malos tratos.*

Pautas de actuación en cada una de las instancias

I. Centros Sanitarios

En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos o agresión sexual acuda directamente a un Centro Sanitario, se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:

- *Se atenderá a la mujer de forma urgente, a través de los servicios sanitarios que se requieran. En el caso de que dicho Centro no contara con los servicios adecuados (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), se le acompañará al Centro Sanitario más próximo.*
- *Se deberá comunicar, en atención a su urgencia y gravedad, al Juzgado de Guardia, tanto en el caso de malos tratos como de agresión sexual, para que facilite la presencia del médico o la médica forense y de la autoridad policial, al*

objeto de que queden cumplimentadas de una sola vez, los aspectos médicos, policiales, judiciales y específicamente:

- Para proceder a la recogida de la denuncia.

- Para prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.

- Para garantizar la protección a la mujer.

• Se deberá expedir el parte de lesiones, que será elaborado con letra legible, con identificación del facultativo y utilizando de base el protocolo existente al efecto. En dicho parte se recogerá, obligatoriamente, el alcance de las lesiones y su valoración, así como posibles antecedentes de agresiones y lesiones, facilitando copia del mismo a la mujer.

• Se le informará, antes de darle el alta, de su derecho a ser asesorada en un Centro de Información de la Mujer y, en caso de necesitarlo, de la posibilidad de acceder a un centro de acogida, facilitándole, para todo ello, la llamada al Teléfono 900-200999 del Instituto Andaluz de la Mujer.

II. Juzgados de Guardia

A. *En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos de gravedad o agresión sexual acuda directamente al Juzgado de Guardia y las lesiones que presente requieran asistencia sanitaria, se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:*

• Se dará cuenta inmediatamente al o la titular del Juzgado de la presencia de la mujer, quién decidirá sobre las siguientes actuaciones:

- El acompañamiento por la policía judicial a la mujer al Centro Sanitario más próximo que cuente con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), desde el que se seguirán todas las actuaciones señaladas para estos casos en el Apartado I.

- El traslado del médico o la médica forense al Centro Sanitario al objeto de prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.

B. *En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos o agresión sexual acuda directamente al Juzgado de Guardia y no requiera asistencia sanitaria, se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:*

- *Se recogerá la denuncia haciendo constar la mayor información posible sobre los hechos, al objeto de facilitar la acumulación de autos o diligencias a que hubiese lugar en su caso, así como los antecedentes de agresiones si los hubiese, frecuencia de los malos tratos, si los denunció, lugar y fecha de presentación de las denuncias, si se producen en los hijos o hijas, si van acompañados de amenazas y si el agresor posee armas.*
- *Se preverá el aseguramiento de pruebas y, siempre que sea posible, el reconocimiento inmediato del médico o la médica forense que extenderá el correspondiente informe, en el que deberá observarse posibles lesiones psicológicas.*
- *Se requerirá informe psicológico y valoración de la situación familiar y social de los equipos técnicos de los Juzgados de Familia y Menores, o en su caso, de los Servicios Sociales Comunitarios y de los Servicios de Información a las Mujeres.*
- *Se informará al Ministerio Fiscal para que actúe en el ejercicio de sus propias competencias, con la celeridad que requiera el caso.*
- *Se recabará en el ámbito judicial el apoyo del Servicio de Atención a las Víctimas de delitos (SAV), allí donde los hubiere.*
- *Se deberá informar a las mujeres de las acciones de defensa y de justicia gratuita.*
- *Se le informará de su derecho a ser asesorada en un Centro de Información a la Mujer, y en caso de necesitarlo, la posibilidad de acceder a un centro de acogida, facilitándole, para todo ello, la llamada al Teléfono 900-200999 del Instituto Andaluz de la Mujer.*

III. *Comisarías de Policía, Guardia Civil, Policía Local y Unidades de Policía Autonómica*

A. *En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos o agresión sexual acuda directamente a la autoridad policial y las lesiones que presente requieran asistencia sanitaria, se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:*

- *Se acompañará al Centro Sanitario que cuente con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), desde el que se seguirán todas las actuaciones señaladas para estos casos en el apartado I.*

- *Se dará cuenta al Juzgado de Guardia al objeto de que se inicie todo el procedimiento de actuación señalado para estos casos, especialmente la personación del médico o médica forense en el Centro Sanitario.*

B. *En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos o agresión sexual acuda directamente a la autoridad policial y no requiera asistencia sanitaria se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:*

- *Se procederá a la recogida de la denuncia sin dilaciones, reflejando la mayor información posible sobre los hechos, así como los antecedentes de agresiones si los hubiese, frecuencia de los malos tratos, si van acompañados de amenazas, número de denuncias realizadas, lugar y fecha de presentación de las mismas, si existen malos tratos contra los hijos o hijas, si el agresor posee armas.*

- *Se solicitará, previo consentimiento de la mujer, aunque no existiesen lesiones visibles, el reconocimiento de un facultativo, y se recogerá el parte médico, a ser posible del médico o la médica forense, a los efectos de que puedan detectarse daños físicos y/o psicológicos.*

- *Se preverá el aseguramiento de pruebas y se garantizará, en todo momento, la seguridad y protección a la víctima, disponiendo su acompañamiento, si procede, al Juzgado de Guardia para su posible atención forense y el establecimiento de Medidas Cautelares de protección.*

- *Se le informará de su derecho a ser asesorada en un Centro de Información a la Mujer, y en caso de necesitarlo, la posibilidad de acceder a un centro de acogida, facilitándole, para todo ello, la llamada al Teléfono 900-200999 del Instituto Andaluz de la Mujer.*

IV. Servicios Sociales Comunitarios

A *En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos de gravedad o agresión sexual, acuda directamente a los Servicios Sociales Comunitarios y las lesiones que presente requieran asistencia sanitaria, se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:*

- *Se dispondrá el acompañamiento por de la mujer al Centro Sanitario más próximo que cuente con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), desde el que se seguirán todas las actuaciones señaladas para estos casos en el Apartado I.*

B. *En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos o agresión sexual acuda directamente a los Servicios Sociales Comunitarios y no requiera asistencia sanitaria, se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:*

- *Se proporcionará a la mujer una atención adecuada, informándola de la conveniencia de acudir a un Centro de Información a la Mujer y, en caso de necesitarlo, de la posibilidad de acceder a un Centro de Acogida, para lo que se contactará con el Centro de la Mujer de su provincia o con el Teléfono 900-200999 del Instituto Andaluz de la Mujer.*

- *Se informará a la mujer de su derecho a denunciar estos hechos ante el Juzgado de Guardia, o la autoridad policial, para lo que se acompañará a la mujer en caso necesario.*

- *Cuando sea remitida a otra instancia se facilitará a la mujer copia del informe de remisión.*

V. Red de servicios de información a la mujer

A. *En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos de gravedad o agresión sexual acuda directamente a la red de Servicios de Información a la Mujer y las lesiones que presente requieran asistencia sanitaria, se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:*

- *Se dispondrá el acompañamiento por de la mujer al Centro Sanitario que cuente con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), desde el que se seguirán todas las actuaciones señaladas para estos casos en el Apartado I.*

B. *En caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos o agresión sexual acuda directamente a red de Servicios de Información a la Mujer y no requiera asistencia sanitaria, se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:*

b.1 Teléfono de Información a la Mujer

- *Se recabará la atención policial, si existe riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer.*
- *Se gestionará el ingreso en un Centro de Acogida del Instituto Andaluz de la Mujer, si se detecta que la mujer corre peligro.*
- *Se informará a la mujer de la conveniencia de denunciar estos hechos ante el Juzgado de Guardia o la autoridad policial.*
- *Se informará de la conveniencia de acudir a un Centro de Información a la Mujer, facilitándole el teléfono y la dirección del Centro más cercano.*

b.2 Centro de Información a la Mujer

- *Se recabará la atención policial, si existe riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer.*
- *Se gestionará el ingreso en un Centro de Acogida del Instituto Andaluz de la Mujer, si se detecta que la mujer corre peligro.*
- *Se informará a la mujer de la conveniencia de denunciar estos hechos ante el Juzgado de Guardia o la autoridad policial, prestándole la asistencia jurídica necesaria.*
- *Se facilitará el acompañamiento a la mujer siempre que sea necesario.*
- *Cuando sea remitida a otras instancias se facilitará a la mujer copia del informe de remisión.*

Por todo ello, y en prueba de su conformidad, lo firman en Sevilla el 26 de noviembre de 1998.

El Consejero de la Presidencia



Gaspar Zarrías Arévalo

El Delegado de Gobierno en Andalucía



José Torres Hurtado

La Consejera de Gobernación y Justicia



Carmen Hermosín Bono

El Presidente del T.S.J. de Andalucía



Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala

El Consejero de Salud



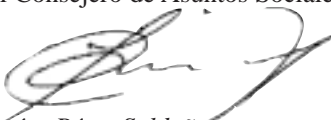
José Luis García Arboleya y Tornero

El Presidente de la F.A.M.P



Alfredo Sánchez Monteseirín

El Consejero de Asuntos Sociales



Isáías Pérez Saldaña

INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULA LA ASISTENCIA SANITARIA A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES SEXUALES

Los malos tratos físicos y psíquicos que se ejercen contra las mujeres en el ámbito familiar o doméstico y las agresiones sexuales son consideradas como un problema de Salud Pública y constituyen una de las causas más importantes de morbilidad y mortalidad en la mujer que provoca daños psicológicos, físicos y muerte violenta.

Por ello, y en cumplimiento del Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y teniendo en cuenta los compromisos asumidos en el Procedimiento de Coordinación, la Consejería de Salud articula una serie de medidas que garanticen la adecuada asistencia a las mujeres víctimas de este tipo de violencia y faciliten la actuación de los Tribunales de Justicia.

1. Ámbito de aplicación

Serán de aplicación en todo el ámbito de la asistencia sanitaria en Andalucía.

2. En el Centro Sanitario

Ante cualquier demanda de asistencia sanitaria que efectúa una mujer, por haber recibido una agresión sexual o malos tratos en el ámbito doméstico, se deberá cumplimentar el correspondiente Parte de lesiones.

Asimismo si en el reconocimiento médico que se efectúe a una mujer, se detecta que las lesiones que se observan han sido provocadas por una agresión y no por cualquier otra causa que se alegue por ella o su acompañante, deberá darse el correspondiente parte al Juzgado.

Ante casos de malos tratos o de agresión sexual que lo requieran, en atención a su urgencia y gravedad, deberá comunicarse al JUZGADO DE GUARDIA, para que facilite la presencia del médico o la médica forense y de la autoridad policial, al objeto de que queden cumplimentados de una sola vez los aspectos médicos, policiales, judiciales, sociales y de los recursos del Instituto Andaluz de la Mujer, al objeto de:

- Proceder a la recogida de la denuncia.
- Solicitud de Orden de Protección, según formulario-tipo existente.
- Prever el aseguramiento de pruebas y recogida de muestras.
- Garantizar el acompañamiento y protección a la víctima.

3. El Parte de Lesiones

Es un documento oficial a través del cual, profesionales sanitarios en el ejercicio de sus funciones comunican a la autoridad competente, cualquier alteración dañosa producida a la persona por una causa externa o enfermedad. Se cumplimentará con letra legible y con la identificación del facultativo siguiendo el modelo adjunto (ver Anexo 2).

a. Deberá incluir:

- El origen, naturaleza de las lesiones y descripción de éstas.
- Valoración del estado emocional.
- Pruebas complementarias realizadas.
- Tratamiento aplicado.
- Avance de un pronóstico.
- Si la mujer precisó o no ingreso hospitalario.

b. Se realizará a modo de Informe Clínico y se harán de él tres copias para:

- Entregar a la interesada.
- Remitir al Juzgado correspondiente.
- Hospital o Centro Sanitario que atienda a la mujer.

c. Se deberá asegurar el archivo y/o codificación de los partes de lesiones relativos a mujeres agredidas de forma separada al resto de los partes, para que pueda ser objeto de estudio.

4. Recogida de muestras

En los casos de agresión sexual así como aquellos referidos a malos tratos que lo requieran, se prestará especial atención a la recogida de muestras como pruebas periciales y su remisión a la autoridad judicial encargada del caso y en presencia del/la médico/a forense siempre que sea posible.

En el supuesto de no poder recoger las muestras en el nivel primario de atención, se trasladará a la mujer a un dispositivo de apoyo, consulta de ginecología o al nivel hospitalario.

Anexo 1

PAUTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS O AGRESIONES SEXUALES

La importancia legal y social de este tipo de delitos hace necesaria la utilización de un protocolo de diagnóstico y tratamiento que permita una atención sanitaria adecuada y homogénea a las mujeres agredidas y evite omisiones importantes.

En la elaboración del protocolo, los servicios sanitarios deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

I. Actitud del/la profesional sanitario

- Trato comprensivo, dando sensación de apoyo y seguridad, que anime a la mujer a que se desahogue y relate los hechos. No se deben hacer preguntas comprometidas, recoger tan sólo los datos que quiera facilitar la mujer. Es fundamental no establecer juicios preconcebidos de la situación.
- Informar permanentemente a la mujer de todas las exploraciones que se le van a realizar y la finalidad de las mismas, comentando en todo momento lo se está haciendo.
- Recabar el consentimiento de la mujer para las exploraciones que se le van a realizar.
- Buscar un lugar adecuado que respete la intimidad para la entrevista y reconocimiento. Si la mujer lo desea podrá estar presente en la exploración alguien de su confianza.

II. Datos personales y sociales

- Nombre y apellidos.
- D.N.I. y teléfono.
- Edad, estado civil y profesión.
- Dirección, municipio y provincia.
- Personas que la acompañan.

III. Anamnesis

1. RELATO Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El/la médico/a debe limitarse a transcribir lo que la mujer cuente.

Escribir con letra legible y en términos que permitan que alguien profano en la materia, pueda entenderlo al cabo de unos meses.

- Describir los siguientes aspectos:
 - Tipo de agresión. En caso de agresión sexual: vagina, anal, oral, otras.
 - Armas o utensilios utilizados.
 - Fecha, lugar, hora y circunstancias de la agresión.
 - En relación al agresor: características físicas y si es conocido o no.
 - Preguntar sobre la presencia de testigos.
- Actos realizados después de la agresión.
 - En agresiones sexuales: Aseo personal (ducha, baño, ducha vaginal), toma de alimentos o medicamentos, cambio de ropa...
 - Preguntar si se ha presentado denuncia de la agresión a la policía, guardia civil o juzgado de guardia.
 - Informar sobre la posibilidad de solicitar Orden de Protección, facilitando el formulario-tipo de solicitud.

2. ANTECEDENTES PERSONALES DE AGRESIONES Y ENFERMEDADES

- Malos tratos y/o agresiones anteriores: Fecha de comienzo, número o frecuencia. Parentesco del agresor.
- Lesiones producidas y si necesitó asistencia sanitaria. Identificar los centros sanitarios y las fechas.
- Denuncias efectuadas.
- Coexistencia con malos tratos o agresiones a hijos/as.
- Enfermedades e intervenciones previas así como uso de medicamentos y hábitos.

3. HISTORIA GINECOLÓGICA (En agresiones sexuales)

- Menarquía, fecha de la última regla (FUR), fórmula menstrual, cálculo de la fecha posible de ovulación.
- Método anticonceptivo que utiliza actualmente.
- Fecha de la última relación coital.
- Enfermedades existentes.

4. VALORACIÓN DEL ESTADO GENERAL

- Psíquica y emocional.
- Física: síntomas respiratorios, digestivos, urinarios, vasomotores.

IV. Exploración

Deberá efectuarse sin prisa, intentando conseguir que la mujer se vaya serenando y adquiriera seguridad y confianza.

Recabar el consentimiento de la mujer para las exploraciones que se le van a realizar.

1. GENERAL

- Tipo de lesiones: contusiones, incisiones, escoriaciones, eritemas, heridas..., indicando morfología, tamaño, profundidad, etc.
- Existencia de cicatrices antiguas, suturas, lesiones con datos diferentes.
- Localización anatómica de las mismas: cabeza, cuello, nalgas, extremidades...

2. GINECOLÓGICA (En agresiones sexuales)

- Descripción general de las lesiones genitales: pubis, periné, ano, vulva, himen, vagina, cérvix y útero.
- Tipo de agresión sexual: vaginal, anal, oral u otras.

- Presencia de semen en cavidades corporales, en la ropa, etc.
- Utilización de instrumentos extraños.

3. PSÍQUICA

Siempre que sea posible la realizará el/la psiquiatra de guardia.

- Estado de ánimo, ansiedad, llanto, embotamiento...
- Actitud durante la exploración.
- Alteraciones psico patológicas.

V. Pruebas y examen de laboratorio

Es aconsejable que la toma de muestras se haga en presencia del/la médico/a forense.

- **FOTOGRAFÍAS DE LAS LESIONES EVIDENTES:** En cualquier agresión, siempre que sea posible y previo consentimiento de la mujer.

EN AGRESIONES SEXUALES:

Es aconsejable que la mujer se desnude sobre una sábana blanca limpia donde se recogerán sus ropas, de esta forma se garantiza que no se pierdan pelos, fibras, etc.

La recogida de muestras se hará previa información y consentimiento de la mujer.

- **ROPA:** rota o con manchas de semen, sangre, etc.
- **PELOS:** Pueden encontrarse adheridos a la víctima o en sus ropas.
- Realizar cepillado del vello público y muestra del mismo: (guardarlas en bolsas separadas).
- También se deberá tomar muestra del vello pubiano para control.

- OTRAS: Recoger muestras de tierra en vello y piel, manchas de sangre, restos en uñas,...
- LAVADO BUCAL.
- TOMAS DE EXUDADO: vaginal, anal y /o faríngeo si es necesario para:
 - Cultivo bacteriológico.
 - Con aspiración para ver en fresco espermatozoides.
 - Con hisopo seco para estudio de DNA. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar y conservar con la temperatura más baja posible (no congelar).
- CITOLOGÍA CÉRVICO-VAGINAL.

Las anteriores pruebas se introducirán en sobres cerrados e individuales, etiquetados con fecha, nombre de la mujer y sello y firma del facultativo.

Todas estas pruebas se entregarán al médico/a forense si está presente en el momento de la asistencia a la mujer o en su defecto al Juzgado de Guardia.

- TEST DE EMBARAZO, GRUPO SANGUÍNEO Y RH.
- SEROLOGÍA de Lúes, Hepatitis B y VIH (previo consentimiento de la mujer).

VI. Tratamiento

1. TRATAMIENTO PREVENTIVO (En agresiones sexuales)

- Profilaxis de las Enfermedades de Transmisión Sexual: Tricomonas, Clamídeas, Gonococia, Sífilis...

- De la gestación:

Píldora postcoital: administrar antes de 72 horas después del coito.

2. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

- Tranquilizantes y/o hipnóticos si precisa.
- Entrevista contenedora favoreciendo la expresión emocional.
- Brindarle la posibilidad a su elección, de derivación permanente/normal a equipos de salud mental de Distrito.

3. TRATAMIENTO DE LAS LESIONES CORPORALES

Se deberá garantizar el seguimiento de la mujer, indicándole el centro donde se realizará éste para valorar resultados de las pruebas complementarias, evolución y seguimiento de las lesiones y revisión psicológica.

En los casos de agresión sexual:

- A LOS 5 DÍAS:
 - Valorar resultados y si presenta marcadores de HB negativos, gammaglobulina antiHB y vacuna.
 - Control y seguimiento de las lesiones físicas.
- AL MES:
 - Para valorar pruebas complementarias y repetir cultivos, serología y test de embarazo si hay ausencia de menstruación.
 - Vacunación anti-HB (2ª dosis).
- A LOS 3 MESES (Optativo)
- A LOS 6 MESES:
 - Repetir VIH y pedir marcadores de HB.
 - Hacer citología y colposcopia para descartar papilomaviru.
 - Vacunación Anti-HB (3ª dosis).
- A LOS 12 MESES:
 - Repetir serología VIH.

VIII. Información

1. A LA MUJER

- Deberá recibir información sobre su derecho a denunciar la agresión a la policía, guardia civil ó juzgado de guardia, en el caso de que no la haya efectuado.
- Deberá recibir información sobre su derecho a solicitar orden de protección, facilitándole el formulario-tipo existente.
- Se le facilitará información sobre la conveniencia de llamar al teléfono 900-200 999 del Instituto Andaluz de la Mujer, para asesoramiento e información sobre los centros de acogida de emergencia si fuera necesario.
- Se le entregará copia del Parte de Lesiones.

2. AL JUZGADO Y AL MÉDICO/A FORENSE

- Se le entregará Parte de Lesiones y todas las pruebas complementarias.

IX. Parte de Lesiones

Su cumplimentación es obligatoria en todos los casos y para ello se utilizará el formulario adjunto (Anexo 2), debiéndose incluir la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de la asistencia. Datos de filiación de la mujer.
- Resumen de la historia clínica: descripción de las lesiones observadas, existencia de lesiones con diferentes datas, así como del estado emocional y la relación de pruebas complementarias realizadas y/o solicitadas.
- Valoración y avance de un posible pronóstico.
- Relato y transcripción de los hechos, según se describe en este protocolo.
- Tratamientos aplicados, especificando si precisó hospitalización e indicando número de días de estancia.
- Otros datos y antecedentes recabados que se consideren de interés y que hagan referencia a las circunstancias sociales personales, patológicas, malos tratos o agresiones reiteradas, coexistencia con malos tratos a hijos/as, etc...
- Médico/a que lo emite (nombre y nº de colegiado/a) y firma.

Anexo 2

PARTE AL JUZGADO

AGRESIÓN SEXUAL
MALTRATO/AGRESIÓN FÍSICA

Ilmo./a. Señor/a:

Siendo las horas del día ha sido asistida en el Centro Sanitario , sito en la localidad de, Doña de años, con D.N.I. núm.estado civil. domiciliada en calle/plaza la cual presenta

Según manifiesta, las lesiones le han sido proferidas por D. cuyo parentesco/relación con la lesionada es el de. , en la población de calle/plaza el día , a las horas, y en ocasión de.

El tratamiento aplicado consistió en y SI / NO precisó ingreso durante días. Además, considero de interés poner en su conocimiento estos otros datos:

En a de de 199.....

El/la médico/a encargado/a de su asistencia,

Fdo.: Dr/a. nº coleg.

ILMO/A. SR/A. JUEZ/A LOCALIDAD.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE DE LESIONES

El reconocimiento médico debe ser concienzudo y minucioso.

Proceder al reconocimiento cuando el estado físico y psíquico de la mujer lo permita.

Las lesiones se deben describir con arreglo a:

- Naturaleza (contusiones, erosiones, escoriaciones...).
- Localización anatómica.
- Forma (si refleja la forma de algún instrumento).
- Disposición (diagonal, longitudinal...).
- Longitud relativa.
- Aspecto, color... (referido a la data), si está cicatrizada, si tiene costra...

NATURALEZA DE LAS LESIONES

a. Contusiones superficiales: inflamación de la zona, sin solución de continuidad, con derrames sanguíneos, serosos o linfáticos de mayor o menor tamaño (ejemplo: cardenales).

- Equimosis: superficiales, punteadas.
- Sugilaciones: equimosis por succión.
- Hematoma: con derrame sanguíneo o bolsa subcutánea.
- Bolsa sanguínea: hematoma de mayores dimensiones.

b. Contusiones profundas: hematomas y roturas viscerales.

c. Derrames cavitarios: hemáticos y serofibrinosos.

d. Erosiones: lesión superficial de la piel que afecta a la epidermis, no hay hemorragia.

Escoriación; lesión cutánea que llega a afectar al cuerpo papilar lo cual origina una leve hemorragia (ejemplo: arañazo).

e. Mordeduras.

f. Contusiones complejas: arrancamientos, aplastamientos.

g. Heridas: Lesión que presenta solución de continuidad en la piel:

- Heridas simples, punzantes, lineales.
- Heridas profundas, con afectación de planos profundos (músculos, tendones, huesos).
- Herida contusas.
- Heridas por arma de fuego.

h. Quemaduras: fuego, cáusticos.

i. Fracturas

Los **desgarros en zona genital y/o anal** deben describirse en el sentido figurado de las agujas de reloj.

El **pronóstico** debe ser un pronóstico médico con arreglo a criterios de gravedad. Si existe pronóstico reservado debe explicarse.

Describir el **tratamiento** médico/quirúrgico impuesto: sutura, AINES, remisión al médico de cabecera, inmovilización, yeso...

RELACIÓN DE LEYES QUE AFECTAN A LOS/AS MÉDICOS/AS

Parte de lesiones: Obligatoriedad de denuncia y dar parte a la autoridad

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

ART. 262: Los que por razón de su profesión, cargo u oficio tuvieren noticia de algún delito están obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, Juez Instructor.

Es especialmente grave si la omisión en dar parte fuese de un profesor en Medicina o cirugía en el ejercicio de su cargo.

CÓDIGO PENAL

ART. 576 (obligatoriedad de dar parte...). Texto Refundido del C.P. publicado por Decreto 3096/73 de 14 de Septiembre.

Obligación de informar a la mujer

LEY GENERAL DE SANIDAD

ART. 10 (Derechos del enfermo/a)

Toma de muestras

ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1996 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y REMISIÓN DE MUESTRAS OBJETO DE ANÁLISIS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA

RECOMENDACIONES EN EL ÁMBITO JUDICIAL PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES SEXUALES

La toma de conciencia producida en la sociedad sobre la necesidad de eliminar la violencia contra las mujeres, que se manifiesta como un menoscabo grave de los derechos humanos, el progresivo aumento de denuncias formuladas por las mujeres maltratadas, requieren una respuesta de la justicia, para que, dentro del marco del ordenamiento jurídico, con pleno respeto a los derechos constitucionales y a las garantías procesales de las partes, y sin interferencia alguna a la independencia judicial consagrada en la Constitución española y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sea sensible en la protección de un bien jurídico fundamental, como es la vida y la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de malos tratos.

Partiendo del convencimiento del carácter de servicio público que ha de tener la justicia para la ciudadanía, es necesario implantar nuevas prácticas organizativas y profundizar en los criterios de interpretación de las normas, de modo que se facilite el conocimiento tanto de la realidad social y de las denuncias y requerimientos que se efectúan a la justicia, como de los recursos de que puede disponerse para proteger los derechos de las víctimas y corregir las conductas de los agresores en los supuestos de violencia doméstica. En este sentido, y en base al Procedimiento de Coordinación, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en representación de las instancias judiciales, y la Consejería de Gobernación y Justicia se proponen las presentes recomendaciones:

Recomendaciones en el ámbito civil y penal

- Repartir las denuncias de malos tratos y conductas afines, de forma que se acumulen aquellos que se tramiten contra el mismo imputado por la misma víctima, que se tramitarán en el juzgado que entienda de la primera denuncia.
- Ordenar la protección policial a las víctimas de alto riesgo.
- Adoptar medidas de protección de las víctimas y los menores (art. 13 LEC, modificado por la Ley Orgánica 14/99 de modificación del Código Penal de 1995 en materia de protección a las víctimas de malos tratos, y art. 158 CC), así como desarrollar criterios para la instauración de tratamiento a los agresores.

- Adoptar medidas de protección en la fase de ejecución de la sentencia, condicionando la suspensión de ésta al cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el art. 83 CP (Modificado L.O. 14/99 de protección a las víctimas de malos tratos).
- Llevar a cabo un control especial de medidas cautelares de seguridad (art. 96 CP), y de aquellas que no suponen privación de libertad (art. 105 CP).
- Formular criterios de aplicación de medidas cautelares sobre el agresor, de menor entidad que la prisión preventiva, y de menor incidencia en la economía familiar: alejamiento, privación temporal de la patria potestad.
- Priorizar la investigación y coordinar los recursos en la instrucción, evitando que la víctima tenga que hacer múltiples declaraciones.
- Requerir informe forense, que deberá intervenir tanto para detectar malos tratos, como en la evaluación psiquiátrica del agresor. El reconocimiento de la víctima deberá llevarse a cabo en el momento más cercano posible a la comisión de los hechos.
- Coordinar las actuaciones en el ámbito civil y penal, facilitando la adopción de las medidas contempladas en la Ley 27/2003 de Orden de Protección a las víctimas de la violencia doméstica.
- Para apreciar la habitualidad se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en la ley y de que los actos de violencia hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.
- Requerir la asistencia letrada especializada para mujeres víctimas de malos tratos en la tramitación de los juicios rápidos.
- Incoar diligencias urgentes tras recibir el atestado policial y preparar el juicio oral, en un plazo de 72 horas, pudiendo solicitarse la adopción de medidas cautelares o, incluso, acordar de oficio la orden de protección, en su caso.

INSTRUCCIONES Y/O RECOMENDACIONES POR LAS QUE SE REGULA LA ATENCIÓN POLICIAL A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES SEXUALES

La actuación de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Comisaría de Policía (SAM), Cuartel de la Guardia Civil (EMUME), Unidad del C.N.P. de la Junta de Andalucía y Jefatura de la Policía Local adquiere una relevante posición en la erradicación de la violencia de género, como garantes de la protección a las víctimas y cuya actuación facilitará la intervención de los Tribunales de Justicia.

Las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en desarrollo del mandato constitucional que les asigna la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de las ciudadanas, han venido realizando un gran esfuerzo en la creación de unidades especializadas y la adopción de una serie de medidas tendentes a prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido víctimas de hechos delictivos, contra la libertad sexual y comportamientos violentos en el ámbito familiar.

Con fecha 8 de junio de 1998, la Secretaría de Estado de Seguridad ha dictado la Instrucción nº 2/1998, sobre “Adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma”, dentro del compromiso de colaboración y coordinación asumido en el Plan Nacional de Acción sobre la violencia contra las Mujeres.

En virtud de todo ello, y con la finalidad de prestar la máxima protección y atención a las mujeres víctimas de tratos violentos, así como de erradicar aquellas situaciones que dan origen a la misma, y en cumplimiento al Procedimiento de Coordinación, la Delegación del Gobierno en Andalucía como responsable en Andalucía de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la coordinación de las instancias policiales, la Consejería de Gobernación y Justicia como responsable del Cuerpo Nacional de Policía de la Comunidad Autónoma Andaluza y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias como representante de las Corporaciones Locales en cuyo seno actúan las Policías Locales, establecen las presentes instrucciones y/o recomendaciones:

1. Actuaciones preventivas

Las actuaciones policiales no han de centrarse únicamente en la labor de investigación y protección de la víctima como objeto del delito o comporta-

mientos violentos, sino que han de dirigirse, en primer lugar, a la práctica de aquellas actuaciones de detección y prevención que impidan que tales conductas violentas lleguen a producirse.

La información obtenida por los funcionarios policiales que esté relacionada con actitudes violentas con otra la mujer será transmitida, a la mayor brevedad posible, a los respectivos Servicios de Asistencia a la Mujer o Equipos de Mujeres y Menores, de la plantilla policial respectiva, donde existieren tales unidades o, en su ausencia, a las correspondientes unidades de Policía Judicial, todo ello al objeto de valoración, tratamiento y adopción de medidas preventivas a que hubiere lugar.

2. Recepción, tratamiento e investigación de las denuncias formuladas

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, habrán de acomodar su actuación a los principios y normas contenidos en la Instrucción 6/1997, de la Secretaría de Estado, de fecha 10 de abril, “Sobre atención e información a las víctimas de determinados delitos, de las gestiones e investigaciones realizadas para su esclarecimiento”, y de manera específica a los siguientes:

a. Ante la presencia de cualquier tipo de hechos que pudieran dar origen a la presentación de una denuncia, se darán las máximas facilidades para la presentación de la misma, por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

A este respecto, se admitirá siempre la denuncia, aunque el hecho se haya cometido en la demarcación territorial de otro Cuerpo de Seguridad o de otra dependencia policial y tendrá un tratamiento preferente.

b. Se dispensará a la mujer denunciante, o persona que en su nombre actúe, un trato especialmente respetuoso y preferente, en atención a sus circunstancias personales.

En aquellas dependencias donde exista personal especializado, será éste quién asistirá desde el principio a la persona denunciante, y se encargará de facilitarle todo tipo de información, acerca de los derechos que le correspondan, mediante la entrega de un acta de instrucción de derechos (modelo que se adjunta).

Desde el inicio de la formulación de la denuncia se prestará atención a la protección de su integridad física y de su privacidad e intimidad.

c. Se realizarán con la mayor rapidez y exhaustividad posible los actos de comprobación e investigación, inspección ocular, recogida de vestigios, toma de declaraciones y adopción de medidas cautelares, tendentes a la constitución de medios de prueba, para determinar la existencia de una presunta infracción penal y la responsabilidad de su autor.

Se comunicará a la víctima la importancia de facilitar a los servicios policiales cuantos efectos puedan estar relacionados con el hecho denunciado y contribuir a su esclarecimiento.

d. En el supuesto de la existencia de más de una denuncia formulada por la víctima, se practicarán siempre las actuaciones a que hubiere lugar como consecuencia de esa denuncia, sin perjuicio de tener en cuenta las diligencias habidas hasta entonces.

En este caso, se elaborará una diligencia informe, en la que se hará constar un resumen de las diligencias que se hayan anteriormente instruido, con referencia a los juzgados a que hubieren sido remitidas las mismas.

3. Protección de la víctima

El auxilio, protección y amparo de la ciudadanía constituye uno de los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y exige un comportamiento de atención preferente a las personas que han sido objeto de hechos delictivos o tratos violentos.

En consecuencia, junto a las labores de prevención e investigación del delito, se adoptarán una serie de medidas que traten de atenuar, en lo posible, el daño causado a la víctima y evitar riesgos posteriores para su persona.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a. Practicarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la dignidad, integridad física y moral de la víctima, especialmente en el lugar de los hechos, así como durante los traslados a centros hospitalarios y asistenciales, y, en su caso, a su domicilio.

b. En las dependencias policiales se evitará que la mujer víctima de malos tratos comparta espacio físico con su presunto agresor, y, en la medida de lo posible, se le mantendrá fuera de la presencia de otros comparecientes de dichas dependencias.

c. Se informará a la víctima acerca de la posibilidad de la tramitación de juicio rápido como consecuencia de los hechos producidos, así como de la posibilidad de solicitar orden de protección, en su caso, facilitándole el formulario-tipo existente.

d. Se le informará de la conveniencia de acudir para ser atendida en un Centro de Información a la Mujer y se le facilitará la llamada al Teléfono 900-200999 del Instituto Andaluz de la Mujer.

Asimismo, si procede, se le informará de la posibilidad de acogerse a la asistencia, ayuda y beneficios previstos en la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, así como los trámites que han de practicarse para su obtención.

e. Se mantendrá la comunicación permanente entre la víctima y el funcionario o funcionaria que le hubiera atendido en la recepción de la denuncia, a cuyo efecto, se facilitará un teléfono de contacto que permita una atención inmediata y personalizada.

f. La comunicación permanente comprenderá, entre otras, la información suministrada a la víctima sobre todos los actos procesales que puedan afectar a su seguridad, sobre la situación procesal y penitenciaria del agresor, así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas.

g. La experiencia viene demostrando que la materialización de los actos violentos, en el seno familiar, se realizan con cierta frecuencia, por medio del uso de armas de fuego.

A tales efectos, cuando se formule una denuncia sobre actos violentos contra la mujer se practicarán las siguientes actuaciones:

- Averiguación sobre las licencias o permisos de los que sea titular el presunto agresor, así como de las armas que éstos amparan.

- En caso afirmativo, se procederá a requerir al presunto agresor a que deposite voluntariamente en las dependencias policiales las armas de fuego que obren en su poder y la documentación que las ampara.
- Caso de negarse a la entrega voluntaria de lo solicitado, se dará cuenta inmediata a la Autoridad judicial competente, para la adopción de las medidas que se consideren oportunas.

Igualmente, se dará cuenta a la Autoridad gubernativa, por si hubiera lugar a la iniciación del correspondiente expediente administrativo de revocación de la autorización, al amparo del Reglamento de Armas.

ACTA DE INSTRUCCIÓN DE DERECHOS E INFORMACIÓN A LA DENUNCIANTE

En a de 199..... En virtud de lo previsto en el artículo 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se extiende la presente acta por el/la instructor/a con carnet profesional, para hacer constar que estando presente D^a que actúa por sí y cuyos demás datos constan en su declaración, en el mismo acto de recibirla e inmediatamente se le instruye de los derechos que le asisten como ofendida o perjudicada:

1. A tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del apartado 4 del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículos 109 y 110 de la misma; los derechos que se citan son:

Derecho a mostrarse parte en el proceso, mediante el nombramiento de abogado/a y procurador/a o bien, que le sea nombrado de oficio y ejecutar las acciones civiles y penales que procedan, o solamente unas u otras, según convenga. Este derecho deberá ejecutarse de forma inmediata y en todo caso, antes de la calificación del delito.

Derecho a renunciar a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado. En cualquier caso, el Juez asegurará la comunicación a la víctima de los actos procesales que puedan afectar a su seguridad. (art. 109 L.E. Crim.).

2. En virtud de cuanto determina el artículo 15 apartado 1º de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se le informa que como posible víctima de un delito de agresión sexual, lesiones, amenazas o detención ilegal le asiste como víctima:

El derecho a solicitar en el plazo de un año, contando desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo, las ayudas públicas que se contemplan en la mencionada Ley 35/95, para las víctimas directas e indirectas de los delitos dolorosos y violentos con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Así como a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Para solicitar estas ayudas le podrán asesorar en las Oficinas de Asistencia a la víctima.

3. Según lo contemplado en la Ley 38/2003, de 24 de Octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se informará sobre la posibilidad de tramitar el asunto penal por el llamado “juicio rápido”.

4. Según lo dispuesto en la Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, facilitar a la víctima, el ejercicio del derecho a solicitar la Orden de Protección de acuerdo con el formulario-tipo existente.

5. También se le informa de que con base en los artículos 82, 102, 103 y 105 del Código Civil:

- Los actos de violencia ejercidos sobre la cónyuge o sus hijos/as constituyen causa legal de separación (art. 82 C. Civil).
- No incumple el deber de convivencia el cónyuge que sale del domicilio conyugal por una causa razonable y en el plazo de 30 días presenta demanda de separación (art. 105 del Código Civil).
- Si tiene intención de interponer demanda de separación por las causas ya nombradas, puede solicitar que se adopten judicialmente y, antes de interponer la correspondiente demanda de separación, las medidas provisionales previas previstas en los art. 102 y 103 del Código Civil los cuales tienen las siguientes características:

- Serán solicitadas al Juzgado por la persona interesada, siendo conveniente la dirección letrada del asunto desde el principio ya que para toda tramitación posterior a la solicitud es obligatoria la asistencia letrada.
 - Las medidas que se pueden acordar son las siguientes: que cese la obligación que tienen los cónyuges de vivir conjuntamente; que se determine cuál de los dos cónyuges puede continuar con el uso del domicilio familiar; que se determine la guarda y custodia de los hijos e hijas y la pensión para el soporte de las cargas familiares.
 - Una vez acordadas, estas medidas quedarán son efecto si, dentro de los 30 días siguientes a su adopción, no se presenta la correspondiente demanda de separación ante el juez competente.
 - Que además, puede pedir el nombramiento de un abogado o abogada de oficio que le asistirá, asesorará y defenderá en las actuaciones que se deriven de los procedimientos instados.
4. Se le informa de su derecho a ser asesorada en un Centro de la Mujer, para lo que se le facilita el Teléfono 900-200 999 del Instituto Andaluz de la Mujer.

EL/LA INSTRUCTOR/A LA INTERESADA

DIRECTRICES PARA LA ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES SEXUALES

Los Servicios Sociales Comunitarios como servicios más cercanos a la ciudadanía, tienen un papel importante a la hora de la detección, atención y seguimiento de las situaciones de malos tratos y agresiones sexuales.

En su virtud, y en cumplimiento del Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y en base al Procedimiento de Coordinación, la Consejería de Asuntos Sociales, como Institución encargada de la propuesta y ejecución de la Política Social y del desarrollo y seguimiento de la red de Servicios Sociales Comunitarios, y de igual manera la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (F.A.M.P.), como órgano representativo de todas las Corporaciones Locales de Andalucía donde están resituadas las competencias en materia de Servicios Sociales, establecen las presentes directrices.

Criterios generales para la atención social

- Desde todos los Servicios Sociales Comunitarios, se deberá atender y dar la máxima prioridad a los casos de violencia de género.
- La actuación de los profesionales responderá a criterios de coordinación.
- Los profesionales de los Servicios Sociales mantendrán un seguimiento de los casos de malos tratos o agresiones sexuales durante todo el proceso, en coordinación con los Servicios de Información a la Mujer.

La atención desde los servicios sociales

El personal deberá atender a la mujer teniendo presentes las siguientes indicaciones:

a. Detección

Es fundamental prestar atención ante aquellas circunstancias que hacen prever una situación de malos tratos, al objeto de poder orientarlas, previniendo con ellos mayores problemas. Es importante en estos casos poner en contacto a la mujer con asociaciones, grupos de mujeres, y grupos de terapia, que

favorezcan mecanismos de refuerzo, autonomía y autoestima, evitando el aislamiento al que suelen someterlas los agresores.

b. Intervención

Es importante en esta fase poner en juego todos los recursos personales, familiares e institucionales para atender el caso concreto, siguiendo las pautas de intervención contenidas en el presente Documento, así como las expresadas en el Procedimiento de Coordinación de todas las instituciones implicadas en la atención a las víctimas de malos tratos y agresiones sexuales. Así como, informar sobre la posibilidad de solicitar Orden de Protección y facilitar el formulario-tipo de solicitud.

c. Seguimiento

Cuando la mujer haya sido atendida en una Casa de Acogida o en cualquier servicio del Instituto Andaluz de la Mujer y vuelva a su localidad, el/la profesional de los Servicios Sociales debe continuar con el seguimiento del caso para apoyar a la mujer y sus hijos/as en el restablecimiento de una vida normalizada e integrada en su comunidad.

Para garantizar una adecuada atención social y poder actuar eficazmente, se recogerá la información según el modelo que se adjuntan como Anexo I. Cuando la mujer deba acudir a otras instancias, se emitirá un informe de remisión (Anexo II).

Se deberá asegurar el archivo de las copias de los informes de remisión relativos a mujeres agredidas, de forma separada del resto de los expedientes, para que puedan ser objeto de estudio, respetando el secreto estadístico.

El informe de remisión se realizará por el/la profesional que derive el caso sin perjuicio de los informes sociales, psicológicos, jurídicos, etc. que con posterioridad deban emitirse sobre el caso.

Anexo I

MODELO DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Datos Personales

- Nombre y apellidos
- D.N.I.
- Teléfono
- Domicilio
- Ocupación

Datos Familiares

Nombre	Edad	Parentesco	Ocupación

Recogida del relato que haga la mujer de los hechos

Agresor: nombre y apellidos:

Parentesco:

Tipo de agresión:

Fecha:

Lugar:

Hora:

Testigos:

Lesiones producidas y si necesitó asistencia. Identificar el centro sanitario y la fecha:

Dónde ha pedido ayuda:

Ha puesto denuncia: Si

No

Cuántas:

Ante quién:

Coexistencia con malos tratos o agresiones a hijos e hijas:

Resumen de las agresiones producidas anteriormente que recuerde:

Ha intentado separarse del agresor:

Cuántas veces:

Ha sido atendida en algún Centro de la Mujer:

Cuál:

Ha sido atendida en alguna Casa de Acogida:

Cuál:

Otros

Valoración de la Trabajadora Social

Seguimiento

Fechas:

Nº.:

Anexo II

MODELO DE INFORME DE REMISIÓN

MALOS TRATOS
 AGRESIÓN SEXUAL

En el Centro de Servicios Sociales sito en la localidad de ha sido atendida D^a. deaños, con D.N.I. n°, estado civil domiciliada en Tfno.:
 La cual presenta el siguiente hecho:

Según manifiesta ha sido agredida por cuyo parentesco/relación con la lesionada es el de en el lugar de el día a lashoras.
 En este Centro obran los siguientes antecedentes:

Se han realizado las siguientes gestiones:

Es remitida a esa instancia con el fin de:

Lugar y fecha,

Fdo. La interesada

Fdo. La profesional

INSTRUCCIONES PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN A LA MUJER EN LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES SEXUALES

El Instituto Andaluz de la Mujer es el Organismo de la Junta de Andalucía que promueve la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con el objetivo de avanzar hacia un modelo de sociedad que incorpore nuevas formas de convivencia más democráticas e igualitarias.

Este Organismo ha venido desarrollando programas de asesoramiento y de atención a las mujeres víctimas de malos tratos que ha supuesto la creación de una importante red de Centros de Acogida y de Centros de Información a la Mujer en colaboración con diversos municipios y mancomunidades.

En cumplimiento del Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Procedimiento de Coordinación, la Consejería de la Presidencia, a través del Instituto Andaluz de la Mujer en aras de una adecuada atención a las mujeres, establece las presentes INSTRUCCIONES.

1. Criterios generales para la atención a mujeres víctimas de violencia

- Desde todos los Servicios de Información a la Mujer, se deberá atender y dar la máxima prioridad a los casos de violencia de género.
- La actuación de las y los profesionales de los Centros responderá a criterios de coordinación.
- Se informará a las víctimas sobre la posibilidad de solicitar la Orden de Protección, contemplada en la Ley 27/2003 facilitando, en su caso, el formulario-tipo de solicitud.
- Las y los profesionales de los Centros mantendrán un seguimiento de los casos de malos tratos o agresiones sexuales durante todo el proceso.

2. La atención desde los servicios de Información a la Mujer

2.1. EL TELÉFONO 900-200999 DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

Ante cualquier solicitud de atención o información por parte de una mujer al Servicio Telefónico, por motivo de malos tratos o agresión sexual, se debe actuar de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Coordinación.

2.2. LOS CENTROS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN A LA MUJER

En casos de malos tratos graves y agresiones sexuales se procederá como se determina en el Procedimiento de Coordinación.

Ante la presencia de una mujer víctima de malos tratos o agresiones sexuales, las profesionales de los Centros Municipales de Información a la Mujer deberán proporcionar una atención inmediata, así como un asesoramiento jurídico.

Se mantendrá la primera entrevista con la mujer que debe servir, sobre todo, para tranquilizarla y prestarle apoyo y seguridad, discriminando a la vez la urgencia y grado de protección que proceda. Si corre grave peligro, se gestionará la acogida con el Centro de la Mujer de la provincia, cumplimentando el preceptivo informe de remisión (Anexo II).

La asesora jurídica informará y asesorará a la mujer de los trámites legales y los procedimientos que puede emprender y, especialmente, sobre su derecho a denunciar las agresiones orientándola sobre la forma de realizarla.

En el caso de que sea necesario el ingreso en un centro de acogida, la asesora jurídica elaborará un informe que contenga las actuaciones legales que se hayan iniciado o sea preciso llevar a cabo, haciéndolo llegar a la asesora jurídica del centro de acogida.

Es imprescindible que la asesora jurídica del Centro Municipal de Información a la Mujer realice aquellas gestiones, que deban instarse en el ámbito de su jurisdicción en garantía de los derechos de la Mujer.

2.3. LOS CENTROS DE LA MUJER

En casos de malos tratos graves y agresiones sexuales se procederá como se determina en el Procedimiento de Coordinación.

Los Centros de la Mujer proporcionarán una atención integral a las mujeres que se personen 'por motivo de violencia de género, mediante el asesoramiento jurídico, social y psicológico necesario.

La informadora en el momento que llega la mujer al Centro recogerá los primeros datos del documento de recogida de información (Anexo I) y dispondrá la entrevista de la mujer con la trabajadora social.

En los casos en que venga remitida por alguna Institución, solicitando ingreso en centro de acogida, la informadora a la vista del informe de remisión pasará el caso inmediatamente a la trabajadora social.

La trabajadora social mantendrá una entrevista con la mujer, que debe servir, para prestarle apoyo y seguridad, discriminando a la vez la urgencia y grado de protección que proceda, y deberá completar el documento de recogida de información, (Anexo I). Si corre grave peligro se dispondrá la acogida de emergencia. El centro de acogida designará a la persona que realice el acompañamiento de la mujer a dicho centro.

La asesora jurídica informará y asesorará de los trámites legales y de los procedimientos a emprender, especialmente sobre su derecho a denunciar los malos tratos y las agresiones, orientándola sobre la forma de interponer la denuncia, así como sobre la solicitud de medidas cautelares o de la Orden de Protección, en su caso, informando a la víctima del derecho a la solicitud de justicia gratuita especializada del turno específico de malos tratos.

Se facilitará a la mujer la atención psicológica necesaria, en especial en los casos que precise apoyo inmediato, con independencia del seguimiento y atención psicológica posterior.

Las y los profesionales del Centro que hayan intervenido en la atención a la mujer víctima de malos tratos y agresiones podrán ser requeridos, a instancias judiciales, para emitir el oportuno informe que será facilitado a la mayor brevedad.

Anexo I

MODELO DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Datos Personales

- Nombre y apellidos
- D.N.I.
- Teléfono
- Domicilio

Datos Familiares

Nombre	Edad	Parentesco	Ocupación

Recogida del relato que haga la mujer de los hechos

Datos del agresor

Nombre y apellidos:

Parentesco:

Nivel de estudios:

Ocupación:

Ingresos económicos:

¿Padece enfermedad mental o drogodependencia?:

¿Recibió malos tratos en su familia de origen?:

Datos sobre la agresión

Tipo de agresión:

Fecha:

Lugar:

Hora:

Testigos:

Lesiones producidas y si necesitó asistencia. Identificar el centro sanitario y la fecha:

Dónde ha pedido ayuda:

Ha puesto denuncia: Si

No

Cuántas:

Quién la acompañó:

Ante quién:

Coexistencia con malos tratos o agresiones a hijos e hijas:

Resumen de las agresiones producidas anteriormente que recuerde:

Ha intentado separarse del agresor:

Cuántas veces:

Cuándo comenzaron los malos tratos:

Tiempo que lleva soportando los malos tratos:

Tipo de violencia que recibe: Física ... Psicológica ... Económica ... Estructural ...

Frecuencia:

Otros factores coincidentes con la agresión:

Breve descripción de la dinámica familiar:

¿Ha pedido ayuda a su familia de origen?:

¿Qué respuesta ha obtenido de ella?:

Recibió malos tratos en su familia de origen:

Ha sido atendida en algún Centro de la Mujer: Cuál:

Ha sido atendida en alguna Casa de Acogida: Cuál:

Otros:

Datos socio-laborales

- Estudios
- Ocupación
- Ingresos económicos

Vivienda

- Propia
- Alquiler
- Condiciones de habitabilidad: buenas malas regulares

Valoración de la trabajadora social

Valoración de la psicóloga

Valoración de la asesora jurídica

Seguimiento

Fechas:

|

Nº.:

Anexo II

MODELO DE INFORME DE REMISIÓN

MALOS TRATOS
 AGRESIÓN SEXUAL

En el Centro de sito en la localidad de ha sido atendida D^a. de años, con D.N.I. nº, estado civil Domiciliada en Tfno.: La cual presenta el siguiente hecho:

Según manifiesta ha sido agredida por cuyo parentesco/relación con la lesionada es el de en el lugar de el día a las horas. En este Centro obran los siguientes antecedentes:

Se han realizado las siguientes gestiones:

Es remitida a esa instancia con el fin de:

Lugar y fecha,

Fdo. La interesada

Fdo. La profesional

Índice

<i>Procedimiento de Coordinación</i>	1
<i>Introducción</i>	3
<i>Actuación coordinada de las instituciones</i>	5
<i>Derechos de las mujeres</i>	5
<i>Pautas de actuación en cada una de las instancias</i>	6
<i>Instrucciones por las que se regula la asistencia sanitaria</i>	13
<i>Recomendaciones en el ámbito judicial</i>	26
<i>Instrucciones y/o recomendaciones por las que se regula la atención policial</i>	28
<i>Directrices para la atención en los servicios sociales comunitarios</i>	35
<i>Instrucciones para los servicios de información a la mujer</i>	40

Procedimiento de Coordinación para la
Atención a las Mujeres Víctimas de Malos
Tratos y Agresiones Sexuales

Edita: INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
Consejería de la Presidencia
Alfonso XII, 52. 41002 SEVILLA

Impresión: Tecnographic, S.L.

© Instituto Andaluz de la Mujer

ISBN: 84-7921-063-X

D.L.: SE-4.066/2003

Edición Diciembre 1998

1ª reimpresión Julio 2000

2ª reimpresión actualizada a la Ley 27/2003
de Orden de Protección a las víctimas de la
violencia doméstica Noviembre 2003